

CORRESPONDE
EXPTE N° 0104/01

VISTO:

La Ordenanza N° 1399/95 por la que se reglamenta la habilitación de locales destinados a la venta de comestibles; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2° se fijan las condiciones mínimas a las que deberá ajustarse los locales correspondientes al rubro comercial de carnicerías.

Que en el inciso a) punto 1) se establece como requisito una superficie no menor a 16 m², ventilados, con puertas y ventanas metálicas, las que no podrán comunicarse con dependencias de casas de familia.

Que en el Artículo 8° de la citada Ordenanza se otorga a los comercios habilitados un plazo de tres años para adecuarse a las disposiciones de la misma.

Que en el marco de las medidas dispuestas para el control sanitario en la comercialización de carnes, de la matanza clandestina y del abigeato, no obstante encontrarse vencido con exceso el plazo otorgado, el Departamento Ejecutivo ha realizado inspecciones en los comercios del Distrito para informar acerca de la importancia del fiel cumplimiento de la norma y la necesidad de la más pronta adecuación de la misma, para lo cual otorgó un plazo de gracia.

Que asimismo, con la medida se propicia no sólo el mejoramiento de las condiciones de producción, comercialización y traslado de productos alimenticios, sino también contribuir y facilitar las condiciones optativas para el funcionamiento del frigorífico a inaugurarse en fecha próxima.

Que se han efectuado reuniones con titulares de los comercios, escuchando sus inquietudes, y analizadas sus propuestas, por lo que resulta aconsejable encontrar alternativas que, sin alterar el espíritu de la norma, coadyuven a la solución de los inconvenientes que la adecuación genera en la práctica.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar la habilitación de las dependencias internas de los locales comerciales destinados al rubro comercial carnicería que a la fecha de la sanción de la presente tengan puertas y ventanas comunicadas con dependencias de casas de familia y/o garajes, cocheras, patios, pasillos, galpones, depósitos, etc., por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º) La facultad contenida en el artículo anterior será ampliación únicamente a pedido de los propietarios titulares para los comercios que se encuentren habilitados por la Oficina de Inspección General, y cuyos locales no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 2º inc. a) punto 1) de la Ordenanza N° 1399/95, quedando la decisión a criterios del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3º) Ratificar que para las nuevas habilitaciones mantiene plena vigencia la Ordenanza reglamentaria N° 1399/95.-

ARTICULO 4º) A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º) el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Inspección General, efectuará inspecciones en todos los comercios de carnicerías habilitadas, y si correspondiere, los respectivos titulares propietarios formulen adhesión a la opción prevista en el artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 5º) Exímese del pago de la tasa por habilitación de comercio e industrias las ampliaciones que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente, sin perjuicio de la obligación por parte de los titulares propietarios del cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 14 de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2017/01